Don Miguel de Arzagaçain [illegible] alcalde ordinario de la villa de [illegible] mando a todos los mesoneros y venteros de esta [illegible] y jurisdiccion [illegible] guarden y cumplan lo contenido en los capitulos deste arancel que son los siguientes

Lo primero que reciban con mucho amor y voluntad los huespedes que acudieren y se acogieren en los dhos mesones y ventas y tengan las camas donde hubieren de dormir limpias y bien aderezadas y las cavallerizas y pesebres en forma [illegible] las medidas y pesos fieles y conformes con los padrones del concejo y todo ello lo cumplan pena de seiscientos mrs. por cada vez que faltaren en qualquiera cosa de lo referido aplicados para la camara de su magestad y gastos de justicia por mitad.

Que tengan en los dhos mesones y ventas recado suficiente de [illegible] mantenimientos de los que comieren y lleven y den a los caminantes que acudieren a los precios que se venden en la plaza y por aderezar la comida y por el servicio lleven ocho mrs. de cada persona y de cada cama con sabanas limpias sin que otro aya dormido lleven un real de [illegible] y medio real del [illegible] y por cada comida y cena [illegible] de carnero [illegible] lleven a real y medio de cada persona y de los criados a real si bebieren [illegible] dando [illegible] comida como a los amos [illegible] pagar [illegible] y si algunas personas pidieren que se les [illegible] en la mesa [illegible] paguen [illegible] sin exceder de tres reales por cada una y no cumplan [illegible] la dicha pena

Que por la cebada, paja y avena para las cavalgaduras dando por celemines o medio celemines que hazen doze celemines la fanega paguen lo que [illegible] por mrs. [illegible] y se ponga [illegible] deste arancel la dicha [illegible] y no [illegible] cada uno dello pena de seiscientos mrs. cada vez aplicados en la dicha forma

Que por cada cavalgadura de dia y noche lleven seis mrs.

[illegible]

que no acoxan personas sospechosas de mal bibir
ni consientan juegos de naypes ni otros escandalos sola
dha pena y que se agrauara conforme fuere el delito —

que no compren ni tengan en los mesones cueros de bino p.
dar a los huespedes sino que se probean de las tabernas so
la misma dha pena —

que en las Ventas fuera de la poblacion puedan tener
carne aseites pan y bino y todo lo demas mantenimientos p.
los caminantes que se a cometieren a cierto precio que se les
en la plaza = y en la venta de la misma lleuen ocho mrs mas
por cada açumbre de bino y dos mrs en cada libra de carne y
[illegible] dos mrs en cada [illegible] de los precios en que se
Vendieren en las tabernas publicas y tiendas de la pobla
cion = y en las demas ventas lleuen quatro mrs en cada açumb.
de bino y dos mrs en cada libra de carne ademas de los dhos
precios de la villa y unos y otros lo cumplan sin exceder de
ello sola dha pena —

que se bea [illegible] el [illegible] y [illegible] en los mesones y Vent.
en puestos publicos donde todos puedan ber [illegible]
[illegible] no [illegible] a nadie sola dha pena = y cumplan
todo lo referido y lo demas que por mi se ordenare y mand.
puntualmente fho en la dha villa [illegible] a [illegible] dias
de octubre de mil y seiscientos y cinquenta y dos años =

[illegible]

Juan de [illegible]